Trelew, de junio de 2015.----------

- **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

I.- Que con la copia del proveído de primera instancia, certificado por el Actuario de grado –y que en este estado se agrega a estos autos–, se remitió adjunto el Acta de Avenimiento nº 400/15 y el escrito titulado "Solicita urgente restitución" presentado por la Sra. R. A..----------

--- La Sra. A. pide, básicamente, la restitución de su hija en razón de encontrarse vencido el plazo de 60 días por el que la jueza *a quo* (en función de la resolución de fs. 28/vta., que es objeto de recurso de fs. 36/37vta., concedido a fs. 42) dispuso su custodia a favor del padre.----------

--- II.- Que, en razón de este recurso, y llegados estos actuados a la instancia, se convocó a la audiencia que prevé el art. 130 de la Ley III nº 21, según Acta de fs. 52/vta. Consecuente con su desarrollo, esta Sala dictó como medida de mejor proveer la resolución de fs. 53 (17/04/2015) para dar intervención al E.T.I..----------

--- El Equipo técnico interdisciplinario del fuero presentó, finalmente, y según fue requerido por esta Alzada (fs. 64), el informe sobre las partes de autos (fs. 65/66).----------

---- III.- En este estado, y conforme a las constancia de autos, resulta evidente que el recurso que motivó la competencia de esta Alzada perdió actualidad por la secuela del proceso. Es que, desde la resolución recurrida, con vigencia por un plazo de 60 días, vencidos el día 05/05/2015, el recurso sustanciado, la audiencia en este grado con más la intervención del E.T.I. –que con su agenda de audiencias demoró el trámite– se ha tornado pretérita la cuestión planteada.----------

--- Y sabido es que los jueces deben pronunciarse sobre situaciones actuales y concretas, en tanto les está vedado emitir meras declaraciones circunstanciales sobre situaciones no subsistentes (conf. esta Sala en las c. 288/10, S.I.C. nº 67 de 2010; c. 128/11, S.I.C. nº 47 de 2011, entre otras). Así, pues el interés –se dice– debe estar presente no sólo en el inicio, sino, además, durante todo el desarrollo del proceso hasta el momento de su solución (conf. Azpelicueta–Tessone, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. Platense, La Plata, 1993, p. 65 y sig.).----------

--- IV.- Por ello, corresponderá declarar carente de interés actual el recurso de fs. 36/37, imponer las costas en el orden causado (art. 70, C.P.C.C.) y devolver los actuados a la instancia de grado a fin de que –a instancia de parte y según las constancias probatorias actuales de autos– resuelva lo que pudiera corresponder sobre la situación de Joaquina.----------

En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios de los Dres. C. A. C. y R. P. C. (patrocinante del actor), en forma conjunta, en

la suma de 8 Jus ($4.310), y los de los Dres. M. L. Z. (patrocinante de la demandada) en la suma de 8 Jus ($4.310) en función de los arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 13, 29 y 32 de la Ley XIII nº 4, y art. 59 de la Ley V nº 90.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Declarar carente de interés actual el recurso de fs. 36/37vta.----------

---- Devolver la causa, junto con el adjunto Expte. nº 531-2010, a la instancia de origen a fin de que, a instancia de parte y según las constancias actuales de autos, resuelva lo que pudiera corresponder sobre la situación de la niña.----------

---- Imponer las costas en el orden causado.----------

-- Regular los honorarios de los Dres. C. A. C. y R. P. C., en forma conjunta, en la suma de 8 Jus ($4.310), y los de los Dres. M. L. Z. en la suma de 8 Jus ($4.310).----------

---

--- Regístrese y devuélvase al juzgado de origen, encomendándole que efectúe las notificaciones correspondientes (art. 137, inc. 7º, C.P.C.C.).----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIF. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO